



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señora Juez le manifiesto que, mediante auto de abril 28 de 2022, a través del cual se fijó audiencia inicial de instrucción y juzgamiento, en el proceso **VERBAL DIVORCIO**, con radicado 05001-31-10-011-2022-00248-00, promovido por la señora **EDITH SUSANA GOMEZ BETANCUR** en contra del señor **ANDRES FELIPE JIMENEZ HERNANDEZ**, se incurrió en error en la identificación del proceso y en la parte motiva del auto, al anotar el nombre de la demandada como **EDITH SUSANA GOMEZ BUSTAMANTE**, siendo el correcto **EDITH SUSANA GOMEZ BETANCUR**.

De igual manera en la parte motiva, en la enunciación de las pruebas documentales de la parte demandada, se omitió la prueba documental enunciada en el escrito demandatorio, historial del vehículo **USZ31C**.

Sírvase disponer.

Medellín, febrero 3 de 2022

OSCAR LUIS HERNANDEZ

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL

Medellín, mayo nueve de dos mil veintidós

PROCESO	VERBAL-DIVORCIO
DEMANDANTE	EDITH SUSANA GOMEZ BETANCUR
DEMANDADO	ANDRES FELIPE JIMENEZ HERNANDEZ
RADICADO	05001-31-10-011-2021-00248-00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	CORRECCIÓN AUTO-DECLARA IMPROCEDENTE EL RECURSO

Conforme a lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo establecido en el art. 286 y 287 CGP, se dispone:

CORRIGIR el auto de abril 28 de 2022, a través del cual se fijó audiencia inicial de instrucción y juzgamiento en

el proceso **VERBAL- DIVORCIO**, promovido por la señora **EDITH SUSANA GOMEZ BETANCUR** en contra del señor **ANDRES FELIPE JIMENEZ HERNANDEZ** y, en consecuencia, se dispone que, para todos los efectos legales, dispuestos en la parte motiva del referido auto, el nombre correcto de la demandante es **EDITH SUSANA GOMEZ BETANCUR**.

Se **ADICIONA** al auto de abril 28 de 2022, en cuanto al decreto de los medios probatoria de la parte actora, la prueba documental enunciada en el escrito inicial de la demanda, el historial del vehículo identificado con placa **USZ31C**.

Respecto a la petición elevada por el representante judicial de la parte actora en escrito dirigido al correo electrónico del despacho respecto a los recursos interpuestos, el despacho declara improcedente el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el numeral 1º, artículo 372 CGP, ya que el auto que fija la audiencia inicial no es susceptible de recursos.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**31cb8f37ec6b0aeb96cf14f02e4e50cfe48bbf1df79f5036a0b27
b57f8a32758**

Documento generado en 09/05/2022 11:19:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>